 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No 20231000004705 DEL, 2023-12-19

Por el cual, se modifica el Artículo Decimo del Decreto No. 20231000002455 del 02 - 08 - 2023 "Por medio del cual se implementa el programa y el protocolo de sustitución de vehículos de tracción animal del municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de La Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Decreto 1079 de 2015, Ley 2138 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente dispone que las autoridades administrativas deban coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, expone las atribuciones del alcalde entre ellas: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

El artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, designa a los alcaldes municipales como autoridades de tránsito y, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, se establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

El artículo 98 de la Ley 769 de 2002, establece: "VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL. En un término de un (1) año, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal. Parágrafo 1º. Quedan exceptuados de la anterior medida los vehículos de tracción animal utilizados para fines turísticos, de acuerdo a las normas que expedirá al respecto el Ministerio de Transporte."


Mediante Acuerdo 040 de 2018, por el cual se adopta la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, el H. Concejo Municipal de Popayán dispuso que la Secretaría de Tránsito y Transporte realizaría el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal.

La Ley 2138 de 2021, en su artículo 2º dispone que:

"Las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyos territorios circulen vehículos de tracción animal iniciarán programas de sustitución. Las autoridades ambientales y de protección animal competentes a nivel municipal, distrital y departamental procederán a su retiro, inmovilización e incautación.

Parágrafo Quedarán exceptuados de esta medida los vehículos de tracción animal destinados a: actividades turísticas, agrícolas, pecuarias, forestales y deportivas, de acuerdo con la reglamentación que expidan de manera conjunta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Deporte y el



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No 20231000004705 DEL, 2023-12-19

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La cual deberá contemplar las condiciones bajo la cual podrán seguir circulando estos vehículos, cómo; capacidad, peso, dimensiones, etc.

El parágrafo del artículo 8 de la misma norma establece que: "En cada distrito y municipio se creará un comité de verificación, seguimiento y conciliación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal y de reconversión sociolaboral dirigida a las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos, que estará conformado por representantes de la Administración Municipal, del Departamento, del Ministerio Público, de la Policía Nacional, de los propietarios de vehículos y de las veedurías ciudadanas." El cual fue expedido por el Alcalde Municipal mediante el Decreto No. 20231000001815 DEL, 2023-06-20 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONCILIACIÓN DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual ha venido sesionando y ha establecido el respectivo documento denominado protocolo del programa de sustitución de vehículos de tracción animal del Municipio de Popayán, el cual es, un documento vinculante para el gremio carretillero y la Administración Municipal.


Que en el Decreto No. 20231000001815 del 20 - 06 - 2023, se establecieron los requisitos especiales o adicionales a los establecidos en la Ley 2138 de 2021, los cuales fueron socializados, ante el comité de verificación, seguimiento y conciliación del programa de sustitución de vehículos de tracción animal del Municipio de Popayán, el cual fue aprobado por unanimidad mediante de la cual consta en las actas No. 04 de fecha 24 de Julio de 2023, y 05 de fecha 31 de Julio de 2023, sin embargo, actualmente se han encontrado situaciones que no fueron percibidas al momento de la generación de las condiciones especiales establecidas en el protocolo, ya que estas se han ido evidenciando a través del tiempo, desde la entrega de la primera fase de sustitución VTA, ejecutada el día 12 de Octubre de 2023, donde se entregaron 79 vehículos a sus nuevos propietarios que cambiaron las carretillas y equinos, convirtiéndose en nuevos transportadores con vehículos a tracción a combustible, quienes ante este cambio del medio de trabajo, empezaron a tener una serie de gastos económicos en materia de mantenimientos del motocarro que no cubren las garantías, y que hacen parte de la operación, a los cuales no estaban acostumbrados hacer en su medio de trabajo habitual "carretilla", como lo son, mantenimientos generales, desgaste habitual del motocarro, gastos diarios de combustibles, entre otros, los cuales, pueden generar un desequilibrio económico entre lo que se requiere para continuar con el desarrollo del nuevo trabajo y la operación del vehículo y los ingresos que requiere el nuevo transportador para solventar los gastos de su familia, llegando a generar a futuro un riesgo al mínimo vital, el cual cobra especial preponderancia ya que esta Administración Municipal debe valorar, las situaciones especiales derivadas de la existencia de condiciones de vulnerabilidad económica o social, con el fin de garantizar la supervivencia digna de las familias personas que fueron objeto de sustitución, razón por la cual, se hace necesario generar una subvención en materia económica respecto al gasto que genere el vehículo durante un tiempo no superior a dos vigencias, lo cual se ha concertado con el gremio de carretilleros que puede satisfacerse a través de la ayuda económica en especie con la entrega de la póliza contra accidentes o seguro obligatorio contra accidentes SOAT por máximo dos vigencias más, esto amparado en que Colombia es un Estado Social de Derecho, y uno de sus fines principales, minimizar las desigualdades existentes entre los sectores sociales y propender por el logro de condiciones que den a los habitantes una vida digna.

En mérito de lo anterior, el Alcalde de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Decimo: SEGUIMIENTO, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DECIMO. SEGUIMIENTO. Los beneficiarios del programa de sustitución de vehículos de tracción animal, tendrán un acompañamiento y el seguimiento institucional por parte del Municipio de Popayán a través de la ejecución y consolidación de compromisos institucionales adquiridos durante la ejecución del programa, para con el gremio carretillero, los cuales cumplirá a través de la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, en materia de capital semilla; La Secretaría de Salud Municipal, en materia de seguimiento a la adopción de los equinos; Y la Secretaría de Tránsito

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No 20231000004705 DEL, 2023-12-19

• y Transporte, en materia de los automotores, de carga tipo motocarro de servicio público, además de verificar, regular, y controlar que las personas beneficiadas no vuelvan a circular en vehículos de tracción animal.

• **PARÁGRAFO:** La Secretaría de Tránsito y Transporte, a través de los recursos destinados al presupuesto de esta dependencia conforme al Acuerdo 040 de 2018 "Política Pública Animalista" o la que, la modifique o sustituya, destinará el recurso necesario a través de la figura de la subvención en materia económica respecto al gasto que ocasione la póliza contra accidentes o seguro obligatorio de accidentes SOAT de los vehículos objeto de entrega, y que cause cada automotor durante máximo dos vigencias más, para lo cual, realizará y ejecutará todas las acciones administrativas y contractuales pertinentes para lograr este objetivo.

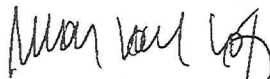
• **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El seguimiento comprenderá las labores necesarias y periódicas de verificación del cumplimiento de los compromisos institucionales adquiridos por los beneficiarios y la Administración Municipal, inherentes al programa de sustitución de vehículos de tracción animal conforme a la modalidad de sustitución seleccionada, durante un periodo máximo de dos años a partir del momento efectivo de la sustitución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La divulgación del presente Decreto, está a cargo de La Oficina de Prensa de la Alcaldía Municipal de Popayán, y la socialización estará a cargo de La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán y Secretaría de Salud Municipal de Popayán.


ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán y deroga todas las disposiciones previas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los Dieciocho (19) días del mes de Diciembre de 2023.



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE MUNICIPIO DE POPAYÁN

• **Aprobó:** Abg. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
 • **Revisó:** Abg. Mabel Medina Beltrán – Asesora Jurídica Despacho Alcalde
 • **Revisó:** Ing. Gloria Patricia Bolaños Mosquera – Secretaria de Tránsito y Transporte
 • **Proyectó:** Abg. Jorge Armando Urrutia – Apoyo jurídico M F S.A.S. Delegado Comité SVC VTA 